

CG/224/2016

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUDES DE SUTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN LAS PLANILLAS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUELILPAN, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, LOLOTLA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ Y CALNALÍ, HIDALGO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**

### ANTECEDENTES

**1. Aprobación del registro.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/078/2016 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas, para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, para el proceso electoral local 2015-2016.

**2. Declinación a la candidatura.** En diversas fechas se recibieron en el Instituto Estatal Electoral, oficios con motivo de las DECLINACIONES a candidaturas en las planillas de los municipios de **TLAHUELILPAN, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, SANTIAGO TULANTEPEC, LOLOTLA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ Y, CANALÍ, HIDALGO**, mismas que fueron ratificadas ante el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, lo que se esquematiza a continuación:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO/A QUE DECLINÓ
TLAHUELILPAN	02 DE JUNIO DEL 2016	02 DE JUNIO DEL 2016	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	DAVID HERNÁNDEZ VARGAS
	02 DE JUNIO DEL 2016	02 DE JUNIO DEL 2016	QUINTA REGIDORA PROPIETARIA	MARLEN GARCÍA MARTÍNEZ

<b>SANTIAGO TULANTEPEC</b>	18 DE MAYO DEL 2016	18 DE MAYO DEL 2016	TERCERA REGIDORA SUPLENTE	CLAUDIA PONCE HERNÁNDEZ
<b>LOLOTLA</b>	17 DE MAYO DEL 2016	17 DE MAYO DEL 2016	PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA	ANGELA QUIJANO BAUTISTA
	28 DE MAYO DEL 2016	28 DE MAYO DEL 2016	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	JAVIER HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
	25 DE MAYO DEL 2016	25 DE MAYO DEL 2016	QUINTA REGIDORA SUPLENTE	KARINA MONTAÑO VITE
<b>MIXQUIAHUALA</b>	02 DE JUNIO DEL 2016	02 DE JUNIO DEL 2016	CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	BERTHA GONZÁLEZ TREJO
<b>CALNALI</b>	03 DE JUNIO DEL 2016	03 DE JUNIO DEL 2016	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO PELCASTRE ROMERO

**3. Solicitud de sustitución y Registro.** En virtud de lo anterior, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, solicitó las sustituciones de las ciudadanas y Ciudadanos mencionados en el antecedente que precede, presentando del mismo modo a los Candidatos y Candidatas que los sustituirán, quedando de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>FECHA DE SOLICITUD</b>	<b>CARGO</b>	<b>CANDIDATO/A SUSTITUIDO</b>	<b>CANDIDATO/A SUSTITUTO</b>
<b>TLAHUELILPAN</b>	02 DE JUNIO DEL 2016	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	DAVID HERNÁNDEZ VARGAS	YITHZAK ALAIN JIMÉNEZ LÓPEZ
	02 DE JUNIO DEL 2016	QUINTA REGIDORA PROPIETARIA	MARLEN GARCÍA MARTÍNEZ	ERIKA NEREIDA MARTÍNEZ CALVA

SANTIAGO TULANTEPEC	03 DE JUNIO DEL 2016	TERCERA REGIDORA SUPLENTE	CLAUDIA PONCE HERNÁNDEZ	NUBIA MARTÍNEZ DÍAZ
LOLOTLA	03 DE JUNIO DEL 2016	PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA	ANGELA QUIJANO BAUTISTA	CRISTINA CAMPOY CORTES
	03 DE JUNIO DEL 2016	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	JAVIER HERNÁNDEZ MÁRQUEZ	EDWIN JOSSETH SALINAS
	03 DE JUNIO DEL 2016	QUINTA REGIDORA PROPIETARIA	KARINA MONTAÑO VITE	PETRONILA MEJÍA JULIÁN
MIXQUIAHUALA	03 DE JUNIO DEL 2016	CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	BERTHA GONZÁLEZ TREJO	VICTORIA CORONA CRUZ
CALNALI	03 DE JUNIO DEL 2016	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO PELCASTRE ROMERO	DAVID ESCUDERO ROMERO

4.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.- Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 Fracción XXI y 114 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente la Planilla que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

**II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar las sustituciones de Candidatos, fórmulas o planillas por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita las sustituciones de los Candidatos y Candidatas, referidos en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo, lo es el, **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas.** La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona lo siguiente: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán realizarse sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de planillas de Candidatos estuvo entre los días once al dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veintidós de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior al día en que se resolvió la solicitud de registro de planillas para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, para el proceso electoral local 2015-2016, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada. Además se advierte que los documentos de renuncia que acompañan a las solicitudes de sustitución planteadas, resultan procedentes en virtud de que fueron ratificadas en su contenido y firma ante este órgano administrativo electoral.

**IV.- Requisitos Constitucionales.** El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan ser integrantes del Ayuntamiento, razón por la cual, se analiza el cumplimiento de los mismos, en su orden:

**a) Ser hidalguense.** Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en sendas certificaciones de las actas de nacimiento y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente, con las que se acredita los extremos de artículo 13 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**b) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.** La satisfacción de este requisito queda cumplida con las constancias de residencia expedidas por las autoridades municipales competentes, siendo el caso que nos ocupa, de Presidente y/o Secretario General Municipal, mismas que se acompaña a las solicitudes de sustitución, ya que de su lectura se advierte que los ciudadanos propuestos tiene una residencia mayor de dos años, en el municipio.

**c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.** El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido

de igual forma con las documentales consistente en las copias certificadas de las actas de nacimiento de las y los ciudadanos propuestos, de las que se infiere cumplen con la edad requerida.

**d) Tener modo honesto de vivir.** Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro *“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”*, el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

**e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes.** La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con las solicitudes de sustitución y registros presentadas, por las y los ciudadanos, los cuales se venían desempeñando en funciones distintas a las señaladas anteriormente.

Asimismo, exhiben carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo

**f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa de los ciudadanos propuestos en relación a su ocupación se deduce la satisfacción del presente requisito, así como en la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia en inciso anterior.

**g) Saber leer y escribir.** De los documentos que corren agregados a las solicitudes, a estudio, podemos deducir que en razón de las ocupaciones o grado de escolaridad, de las y los ciudadanos, dicho requisito queda solventado.

**h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del Proceso**

**Electoral de que se trate.** Es verdad conocida que las candidatas y los candidatos propuestos no ostentan alguna de las figuras que se mencionan en este inciso, además de que existe manifestación expresa en relación a sus ocupaciones y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado. Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h) que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con las solicitudes de sustitución presentadas, que las candidatas y candidatos propuestos, se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinado que los requisitos de carácter negativo, como los mencionados en los incisos anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

**V.- Requisitos legales.** El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119 párrafos segundo y tercero, que de la totalidad de las solicitudes de registro de Planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las planillas se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; del análisis que se practica a las solicitudes de sustitución de los Candidatos y Candidatas, en las planillas propuestas por los municipios de Tlahuelilpan, Zapotlán de Juárez, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Lolotla, Mixquiahuala, y, Calnali, Hidalgo es de advertirse que se cumple con tales exigencias, habida cuenta que en las sustituciones presentadas se postula a una persona del mismo género a la aprobada anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

**a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.** Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en los escritos de las solicitudes de sustitución aparecen los nombres completos de las personas postuladas a los cargos mencionados en antecedente tercero del acuerdo, de quienes se pretenden su registro y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como los certificados de las actas de nacimiento y las copias simples de las credenciales para votar con fotografía.

**b) Lugar y fecha de nacimiento.** De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral, al advertirse, tanto en las solicitudes de registro como en las actas certificadas de nacimiento, su satisfacción.

**c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.** Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código Electoral, en términos tanto de las solicitudes de registro, como en las copias de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por las autoridades competentes.

**d) Ocupación.** Se observa la mención dentro de las solicitudes de sustitución y registro, la actividad a la que se dedican los ciudadanos propuestos.

**e) Clave de la credencial para votar.** En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de la persona propuesta como Candidato, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía, asimismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que la credencial de elector presentada por el ciudadano seleccionado se encuentra vigente mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) **Cargo para el que se les postule.** Se cumple con este requisito al establecerse en las solicitudes de sustitución y registro a los cargos para los que se postulas a las Candidatas y los Candidatos presentados.

g) **Declaración de aceptación de la candidatura.** Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación de las candidaturas que corren agregadas a las solicitudes de registro en donde se aprecian las firmas legibles de las personas propuestas, mismas que coincide con los rasgos que aparecen en las copias de las credenciales para votar con fotografía.

h) **Mención de que la selección de sus Candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias.** Se cumple al advertirse que las Candidatas y los Candidatos presentados, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el Partido Político.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a las solicitudes de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

**1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.**

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de las solicitudes de sustitución, presentan los documentos consistentes en copias de las actas de nacimiento y las copias de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dichos documentos bajo la premisa de que no basta que los ciudadanos presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuenta con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito

## **2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente**

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de sustitución, consistentes en las constancias de radicación, expedidas y signadas por las autoridades municipales competentes, siendo el caso que nos ocupa, Presidente Municipal y/o Secretario General Municipal, y de la cual se desprende que las ciudadanas y los Ciudadanos postulados cuentan con la residencia efectiva establecida en la ley.

## **3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado.**

Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando IV, inciso e, del presente Acuerdo, así como de las cartas bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones V y VIII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado.

## **4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.**

Consta dentro de los documentos anexos a las solicitudes de sustitución y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

## **VI. Verificación al cumplimiento de registrar a un joven dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/073/2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de abril de dos mil dieciseises se aprobó el criterio que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro del Candidato o Candidata no mayor a veintinueve años en las Planillas presentadas para registro en la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, Candidato a Síndico, Candidato a Primer Regidor o Candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

Por lo que se procedió a verificar que los movimientos realizados por el partido político con motivo de las solicitudes de sustitución no se

contrapusieran a lo establecido en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como en la Resolución RAP-MOR-005/2016 del el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. Desprendiéndose que en las planillas correspondientes a los Municipios de Tlahuelilpan, Zapotlán de Juárez, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Lolotla, Mixquiahuala, y, Calnali, Hidalgo, se cumple con la inclusión de jóvenes en los cuatro primeros lugares de las Planillas respectivas.

#### **VII.- Candidatos de los que obran renunciaciones ratificadas, sin embargo el Partido Político no Solicitó la sustitución de los mismos.**

El artículo 35 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, prevé como derecho de los ciudadanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en este sentido es voluntad del ciudadano el participar en las elecciones para acceder a los cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece como uno de los requisitos de que deberán acompañar a la solicitud de registro de candidatos es el relativo a la declaración de aceptación de la candidatura que es el documento mediante el cual el ciudadano manifiesta su voluntad para ser postulado por determinado Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente con la finalidad de tener acceso a un cargo de elección popular. En este sentido, cuando existe la libre manifestación de la candidata o candidato de querer renunciar al cargo para que fue postulado y más aún dicha renuncia fue ratificada ante este Órgano Administrativo Electoral dicha manifestación de voluntad surte plenos efectos jurídicos, que permiten tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura por parte del ciudadano y así se garantiza que no haya sido suplantada o viciada de algún modo dicha voluntad.

En este contexto, y ante dicho escenario este Instituto Estatal Electoral procedió conforme lo establece el artículo 124 último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que hizo del conocimiento al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, que lo registró, para que procediera, en su caso, a su sustitución, lo cual hasta la fecha no aconteció.

En virtud de lo anterior y toda vez de que quedó plenamente acreditada la voluntad del candidato, de renunciar al cargo de Síndico Suplente, al que fue postulado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en el

municipio de Zapotlán de Juárez; además de contar con elementos que permitieron tener la certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura por parte del ciudadano FERNANDO LEÓN MARTÍNEZ, aunado al hecho de que aun y cuando el partido político fue notificado de esta renuncia y no realizó sustitución alguna, lo procedente es declarar **sin postulación** la candidatura correspondiente.

**VII.- Conclusión.** Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los partidos políticos o coaliciones exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueban las sustituciones solicitadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, y por ende el registro de las candidaturas que a continuación se precisan, en las planillas de los municipios de Tlahuelilpan, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Lolotla, Mixquiahuala, y, Calnali Hidalgo, para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, a celebrarse el próximo 05 de junio de 2016, para quedar en los siguientes términos:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE
<b>TLAHUELILPAN</b>	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	YITHZAK ALAIN LÓPEZ JIMÉNEZ
	QUINTA REGIDORA PROPIETARIA	ERIKA NEREIDA MARTÍNEZ CALVA
<b>SANTIAGO TULANTEPEC</b>	TERCERA REGIDORA SUPLENTE	NUBIA MARTÍNEZ DÍAZ

LOLOTLA	PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA	CRISTINA CAMPOY CORTES
LOLOTLA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	EDWIN JOSSETH SALINAS ANGELES
	QUINTA REGIDORA SUPLENTE	PETRONILA MEJÍA JULIAN
MIXQUIAHUALA	CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	VICTORIA CORONA CRUZ
CALNALI	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	DAVID ESCUDERO ROMERO

**Segundo:** Queda sin postulación, la candidatura a Síndico Suplente en la planilla del municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo presentada por el, **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, en los siguientes términos:

MUNICIPIO	CARGO QUE QUEDA SIN POSTULACIÓN	CANDIDATO
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	SINDICO SUPLENTE	

**Tercero.-** Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese a los Consejos Municipales Electorales de Tlahuelilpan, Zapotlán de Juárez, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Lolotla, Mixquiahuala, Calnali, Hidalgo el registro de las sustituciones concedidas.

**Cuarto.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad.

**Quinto.-** Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 4 de junio de 2016.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**